



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ADICIONAL ANUAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 1901/2026, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 08 de octubre de 2026, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, que remitió el Memorando DDB/DBI/N° 389/2026, de fecha 02 de octubre de 2026, de la Sección Movimientos del Departamento de Administración del Beneficio, dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el Proyecto de Resolución "POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DEL BENEFICIO ANUAL ADICIONAL CONJUNTAMENTE CON EL PAGO DE HABERES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2026, A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL"; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 731/1995, de fecha 07 de octubre de 1995, QUE AMPLÍA EL ARTÍCULO 13° INCISO p) DE LA LEY N° 98/1992, DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992, que en su parte pertinente dispone: *"Inc. p) Otorgar, por mayoría absoluta de los Miembros del Consejo, a los jubilados y pensionados y derechohabientes, un beneficio anual adicional con cargo al Fondo de Jubilaciones y pensiones, consistente, en el pago de un importe equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor de los mismos, siempre que los cálculos actuariales y las posibilidades financieras y presupuestarias lo permitan"*;

Que, por Memorandum DDB/DBI/N° 327/2026, de fecha 04 de setiembre de 2026, la Sección Movimientos del Departamento de Administración del Beneficio dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social solicitó informe actualizado sobre el saldo de disponibilidad presupuestaria que afecta al RUBRO N° 829 "Otras transferencias a Jubilados y Pensionados", del Programa de Gestión a Jubilados y Pensionados, con el objeto de recopilar información para conocer la viabilidad presupuestaria y financiera del pago del Beneficio Anual Adicional, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 731/1995 "Que amplía el Artículo 13° inciso p) de la Ley N° 98/1992";

FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

Que, por Providencia de fecha 18 de setiembre de 2026, el Departamento de Presupuesto de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, informó que: *"...el saldo presupuestario a dicha fecha, según lo arrojado por el Sistema SA² es de Guaraníes cuatrocientos noventa y dos mil trescientos treinta y seis millones novecientos sesenta y un mil ochocientos veinte y ocho (G. 492.336.961.828.-)";*

Que, por Memorándum DAJ/DDB/N° 326/2026 de fecha, 04 de setiembre de 2026, la Sección Movimientos, del Departamento de Administración del Beneficio dependiente de la Dirección de Administración de Jubilaciones, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social solicitó a la Asesoría Actuarial, informe referente a la viabilidad del pago del Beneficio Anual Adicional para el presente año, en virtud a lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 731/1995 del 07 de octubre de 1995, "Que amplía el Artículo 13°, inciso p) de la Ley N° 98/1992";

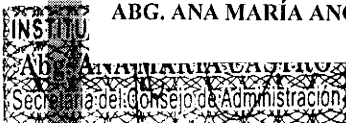
Que, el Informe sobre la viabilidad del pago del Beneficio Adicional Anual (BAA) remitido en fecha 02 de octubre del corriente, por Memorándum PR/AAC N° 050/2026, la Asesoría Actuarial expresó: *"Los resultados expuestos en el capítulo anterior confirman el debilitamiento progresivo del equilibrio corriente del FCJP. Entre 2019 y 2025, los pasivos crecieron a una tasa promedio anual de 7,1%, por encima del 4,5% registrado por los activos. En el plano financiero, el déficit corriente se inició en 2020 (G. 168.512.671.064.-) y progresó de manera continua hasta alcanzar G. 506.542.536.615 en 2025.*

Ante la insuficiencia de los ingresos corrientes por aportes para cubrir la totalidad de las prestaciones, una parte de los pagos por jubilaciones y pensiones, incluido el BAA, se financia actualmente con las rentas generadas por el Fondo de Reserva acumulado del FCJP.

En la situación actual, aproximadamente el 34% de las rentas generadas por el Fondo de Reserva se destina a cubrir el déficit corriente del FCJP. De este porcentaje, alrededor de 28 puntos porcentuales corresponden al financiamiento del BAA y los 6 puntos porcentuales restantes a pagos por jubilaciones y pensiones.

La Valuación Actuarial 2024-2100 del IPS muestra que, de mantenerse el pago del BAA sin una fuente de financiamiento específica, se estima que a partir del 2036 se empezaría a utilizar el Fondo de Reserva para cubrir el déficit corriente. Ante un eventual financiamiento del BAA, se podría restablecer el superávit corriente, capitalizar íntegramente las rentas y postergar el

FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

agotamiento del Fondo, con un efecto significativamente mayor si se combina con el aporte del Estado.

Por todo lo expuesto anteriormente, resulta necesario considerar alternativas que permitan atenuar el impacto que el pago del BAA genera sobre el FCJP, buscando preservar su sostenibilidad financiera. En este sentido, resulta pertinente evaluar, desde el punto de vista normativo, el establecimiento de una fuente de financiamiento permanente y suficiente para el BAA, considerando entre otras alternativas, el incremento gradual de la alícuota destinada al FCJP.

Asimismo, podrían evaluarse medidas complementarias que contribuyan a reducir la presión financiera que el BAA representa para el FCJP, entre ellas:

- 1. Implementación gradual de un BAA de monto uniforme, no vinculado al haber jubilatorio.*
- 2. Implementación gradual de un BAA vinculado al haber jubilatorio, pero con un tope máximo.*
- 3. Incorporación de un criterio de otorgamiento que limite el pago del BAA antes de comprometer el uso de la Reserva propiamente dicha.*

Cualquier modificación que se adopte debería implementarse de manera gradual y sustentarse en evaluaciones actuariales y financieras, que permitan determinar la conveniencia de aplicar una de las medidas propuestas o una combinación de ellas. En este marco, resulta relevante promover un diálogo social amplio entre trabajadores, empleadores, jubilados, sindicatos, la Institución y el Estado, a fin de generar consensos y contribuir a la legitimidad de las propuestas planteadas.

En atención a lo expuesto, esta Asesoría considera que, si bien el pago del BAA correspondiente al ejercicio fiscal 2026 puede ser afrontado con los recursos actualmente disponibles del FCJP, en su carácter estrictamente técnico, advierte que la continuidad de un beneficio que no cuenta con una fuente de financiamiento permanente y suficiente no debería sustentarse indefinidamente en la disponibilidad de recursos del FCJP, sin que previamente se establezcan mecanismos que aseguren su sostenibilidad financiera en el mediano y largo plazo. Es importante aclarar que, el problema no radica en el BAA en sí mismo, sino en la ausencia de una fuente de financiamiento específica para otorgar este beneficio.

FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

Finalmente, se señala que, de no establecerse mecanismos que permitan atenuar el impacto del BAA sobre la sostenibilidad del FCJP, la continuidad de su pago no resultaría sostenible en el mediano y largo plazo. Por ello, una recomendación que emana de este estudio es que el otorgamiento de este beneficio no se extienda hasta comprometer el uso de la Reserva propiamente dicha, y que las medidas correctivas se adopten oportunamente, antes de alcanzar dicho umbral, a fin de proteger el Fondo acumulado”;

Que, la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social y la Dirección de Administración de Jubilaciones comparten lo expuesto por la Asesoría Actuarial y, en tal sentido, cabe señalar que el Comité de Reformas Legales y Reglamentarias (CORELE) ha tratado y aprobado un Proyecto de Ley, remitido a consideración de la Máxima Autoridad Institucional, en fecha 24 de enero de 2025, conforme al Caso N° 6172529. Dicha propuesta tiene como finalidad primordial fortalecer y garantizar la sostenibilidad a largo plazo del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones, mediante la adopción de una definición clara y precisa del Beneficio Anual Adicional, así como el establecimiento de mecanismos específicos para su financiamiento;

Que, el Beneficio Anual Adicional, independientemente de la forma de cálculo establecida en la Ley N° 731/1995, no constituye “AGUINALDO”, consecuentemente debe ser objeto de todas aquellas retenciones que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pago mensual, salvo las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) Autorizar el pago del Beneficio Anual Adicional a los jubilados, pensionados y derechohabientes del Instituto de Previsión Social, conjuntamente con el haber correspondiente al mes de noviembre de 2026, a partir del 17 de noviembre de 2026, el cual se realizará conforme a las siguientes disposiciones:

FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

- a) Tendrán derecho al Beneficio Anual Adicional mencionado, los beneficiarios que estén en la planilla mensual del pago del mes de Noviembre/2026, y los que ingresen a las planillas posteriores siempre que cuenten con resolución de concesión de Jubilación y/o Pensión otorgada al 31 de diciembre de 2026.
- b) El beneficio a pagar incluirá también los recursos financieros necesarios para abonar la doceava parte de la diferencia del haber mínimo jubilatorio y de pensiones conforme a la Ley N° 4.426/2011 "QUE ESTABLECE UN HABER MÍNIMO JUBILATORIO Y DE PENSIONES PARA LOS ASEGURADOS DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL".
- c) Para el cálculo del Beneficio Anual Adicional de los Jubilados que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 1286/1987, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos dentro del año, debiendo regularizarse dicho monto en más o en menos conforme a lo resuelto por el Consejo de Administración una vez finiquitado el sumario respectivo.
- d) Para el cálculo del Beneficio Anual Adicional de los Pensionados Derechohabientes que se encuentren en goce de un haber provisorio según lo dispuesto en la Resolución C.A. N° 059-002/2021, de fecha 06 de julio de 2021, se tendrán en cuenta los montos de los beneficios percibidos durante el año, debiendo regularizarse dicho monto, una vez presentada la Sentencia Declaratoria de Herederos.
- e) Para el cálculo del Beneficio Anual Adicional de los Docentes Privados Jubilados, en virtud de la Ley N° 4370/2011 y sus modificatorias la Ley N° 5.555/2015 y la Ley N° 6.195/2018, se tendrá en cuenta únicamente el monto del Componente Contributivo Jubilatorio a cargo del Instituto de Previsión Social.
- f) El Beneficio Anual Adicional será objeto de todas aquellas retenciones y descuentos que se realizan a los haberes jubilatorios y de pensiones de pagos mensuales, exceptuando las prestaciones alimenticias, cuotas sociales y cuotas de préstamos concedidos a jubilados y pensionados.-----
- 2°) Imputar la erogación al Rubro N° 829 "Otras transferencias a Jubilados y Pensionados" del Fondo Común de Jubilaciones y Pensiones correspondiente al ejercicio vigente.-----

**FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO, Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 075/2026 de fecha 12 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN C.A. N° 075-029/2026

3º) Establecer que la Dirección de Administración de Jubilaciones dependiente de la Gerencia de Prestaciones Económicas del Seguro Social, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----

4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/dk/pb.-

FDO.: DR. DERLIS CARLOS LEÓN SANABRIA, PRESIDENTE
LIC. RAMÓN ZARZA PINTOS / DR. HASSEL JIMMY JIMÉNEZ ROLÓN
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / SRA. MIRTHA ALZIRA ARIAS NOGUER
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración